

RAD. 080013110008-2022-00438-00  
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE. ALBERTH ANTONIO CAVADIA BURGOS  
DDO. ELIZABETH CECILIA CARRANZA BOLAÑO  
AUTO ADMITE

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 25 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y reunidos los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio religioso, promovida por el señor ALBERTH ANTONIO CAVADIA BURGOS a través de apoderado judicial, contra la señora ELIZABETH CECILIA CARRANZA BOLAÑO; quienes contrajeron matrimonio el día 10 de agosto de 2000, registrado en la Notaria Decima (10°) del Círculo Notarial de Barranquilla bajo el indicativo serial No.7877768.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291, 292 del C.G.P.

De igual manera, se concederá amparo de pobreza al señor ALBERTH ANTONIO CAVADIA BURGOS, toda vez que éste afirma bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra en capacidad económica de atender los gastos del presente proceso.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio a la parte demandada en el término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P., y la Ley 2213 del 2022.

Téngase al Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e8895804af6eac2fedcaf6ee575532d35dabba570ce128f70e15d0158389ab**

Documento generado en 28/10/2022 03:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**